



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTAD

Número 267

Jueves 27 de Noviembre

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 205, correspondiente al día 23 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerios de Agricultura
y de Comercio

COMISION PARA EL COMERCIO
DE LA ALMENDRA Y LA
AVELLANA

CIRCULAR número 40, por la que se dan instrucciones para la campaña 1952-53.

(Continuación)

Zonas.—Plazas exportadoras.—Precios

10. Las Zonas reconocidas a efectos del comercio exterior, son: Aragón-Cataluña-Asturias, Baleares, Levante-Murcia y Andalucía.

A efectos de precios de la mercancía, con destino a exportación, se considerarán plazas exportadoras:

Alicante, Almería, Grado (Oviedo), Málaga, Palma de Mallorca y Reus (Tarragona).

11. Los precios que han de abonar los almacenistas de entrada o de término a los agricultores, serán los siguientes:

a) Si el agricultor entrega la mercancía al pie de almacén de almacenista situado en plaza exportadora, se le abonarán los marcados en el apartado cuarto de la Orden conjunta para la presente campaña.

b) Si el agricultor entrega el fruto en almacén de almacenista no situado en plaza exportadora, los precios serán los marcados en el caso a), disminuidos en los gastos de transporte y arbitrios desde el almacén de entrega hasta la plaza exportadora más próxima.

12. Los precios que los almacenistas de término deben pagar a los almacenistas de entrada, serán:

a) Si el almacén de término está situado en plaza exportadora, el precio será el marcado a cada clase de fruto en la Orden conjunta, aumentado en 0,425 pesetas por kilogramo de pepita o grano; en 0,255 pesetas por kilogramo de avellana en cáscara y 0,23 pesetas por kilogramo de almendra en cáscara, partes del escandallo que corresponde a estos almacenistas de entrada en cada caso.

b) Si el almacén de término no está situado en plaza exportadora, el

precio a abonar será el del caso a) anterior, disminuido en los gastos de transporte y arbitrios desde almacén de término comprador hasta plaza exportadora más próxima.

13. Los precios únicos de los frutos de almendra y avellana, que sirven de base para la liquidación de las exportaciones, son los señalados en la Orden conjunta para la presente campaña, incrementados en 0'85 pesetas por kilogramo de grano o pepita; en 0'51 pesetas por kilogramo de avellana en cáscara y en 0'46 pesetas por kilogramo de almendra en cáscara; corresponden estos aumentos al escandallo total que se ha asignado a los almacenistas como gastos propios y beneficios en cada caso.

14. Los almacenistas de término pondrán en todo caso su mercancía a pie de almacén de los exportadores a quienes se les haya asignado su mercancía.

En los casos de compensación de mercancía entre zonas productoras serán de cuenta de los exportadores receptores las diferencias que existan entre los portes desde pie de almacén de almacenista de origen a destino final y desde pie de almacenista de origen a plaza exportadora más próxima.

En caso de asignación de mercancía por las Juntas Distribuidoras a Exportadores con almacenes radicantes en plaza exportadora que no sea la más próxima, los almacenistas de término tienen también la obligación de poner su mercancía a pie de almacén del exportador receptor; pero en este caso el exportador abonará al almacenista la cantidad que convengan por mayor transporte y en caso de no avenencia, la Junta Distribuidora concretará en cada caso la diferencia que exista entre los portes desde pie de almacén de almacenista a pie de almacén de exportador receptor y desde pie de almacén de almacenista a plaza exportadora más próxima; esta diferencia será la que abone el exportador al almacenista vendedor.

15. Los exportadores pagarán a los almacenistas de término, puesta la mercancía en las condiciones indicadas en el apartado anterior, los precios fijados en el apartado 13 para cada variedad y clase.

16. El Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y subsidiariamente la Agrupación de Exportadores de Almendra y Avellana, en lo referente a sus agrupados, es responsable ante la Comisión del

exacto cumplimiento de lo dispuesto en las presentes normas e igualmente lo es de la exportación de la totalidad de la cosecha, salvo imponderables.

A este fin, si llegado el 15 de Abril quedasen existencias de consideración en poder de los exportadores agrupados que no las hayan exportado por causas a ellos imputables, la Agrupación tiene la obligación de realizar la exportación de aquellas existencias.

17. La almendra y la avellana en grano, tanto en la compra como en la venta, se entenderá tipo propietario, sano, seco, limpio de polvo, cascarilla y materias extrañas y sin enranciar, con un porcentaje máximo de 3 por 100 de trozos en la Península y del 6 por 100 en las Islas Baleares.

El porcentaje de gemelas será el normal que arroje la cosecha, previo estudio de la misma, por las Juntas Distribuidoras de Compras en cada Zona, para determinar el promedio que tiene que regir.

Cuando se trate de clases especiales, si contienen más de un 5 por 100 de clase inferior, se hará la separación por cuenta del vendedor y se aplicará el precio marcado a cada resultante.

En la almendra dulce el porcentaje máximo admitido de almendra amarga será el 2 por 100.

18. Caso de no reunir las mercancías las condiciones antes expuestas, los precios marcados sufrirán una reducción proporcional a su demérito y de igual manera se procederá cuando se trate de destrios.

Declaración de existencias

19. El día 5 de Agosto las Juntas Distribuidoras de Compras de Zona harán la total asignación de frutos, procedentes de los últimos partes de entrega de almacenistas de entrada y de término, a los exportadores, con lo cual en dicho día quedarán teóricamente a cero las existencias de almacenistas y toda la mercancía estará en poder de los exportadores.

20. El día 7 de Agosto los exportadores producirán un nuevo parte de movimiento y existencias (modelo número 4), además del presentado normalmente el 31 de Julio, en el que ya figurarán las asignaciones efectuadas por las Juntas Distribuidoras de Compras en su última reunión del 5 de Agosto, parte que reflejará el total de existencias que han de poseer procedentes de la anterior campaña.

21. Durante los meses de Agosto y Septiembre los exportadores liquidarán con la Comisión, abonando la diferencia entre el valor de las existencias dichas a los precios de la campaña que comienza y el de las mismas a los precios iniciales de la que se cierra.

Partes de movimiento y existencias

22. Para la debida comprobación de existencias de fruto, todos los exportadores y almacenistas que figuren en las listas oficiales están obligados a confeccionar un parte mensual de movimiento y existencias (modelo número 4), en duplicado ejemplar, por cada almacén que posean y por separado para cada uno de los frutos de almendra y avellana.

23. Los comerciantes remitirán seguidamente y por correo certificado un ejemplar a la Comisión, reteniendo el segundo en su poder, como justificante, durante la campaña.

Los comerciantes pertenecientes a la Agrupación Nacional de Almacenistas y Descascaradores de Almendra y Avellana o a la Agrupación de Exportadores de Almendra y Avellana de España, remitirán el ejemplar destinado a la Comisión, por conducto de su respectiva Agrupación.

24. Cerradas las operaciones del mes, el último día del mismo se confeccionarán los partes con dicha fecha, remitiéndolos sin pérdida de tiempo para que tengan entrada en el Registro de la Comisión antes del día 5 del mes siguiente.

25. A los partes mensuales de movimiento y existencias de los exportadores se acompañará el parte anexo de movimiento de destrios, que se redactará conforme se detalla en la Circular número 27 de esta Comisión, de fecha 19 de Octubre de 1950 (modelo número 3).

(Concluirá)

2783

Diputación Provincial

BASES PARA EL CONCURSO DE PROVISION DE LA PLAZA DE OFICIAL MAYOR DE LA MISMA

Primera.—La dotación de la plaza es de VEINTITRES MIL pesetas anuales, equivalente al 80 por 100 del sueldo asignado al señor Secretario de la Corporación, y el nombrado tendrá derecho a que se le

reconozcan todos los beneficios que, para los funcionarios de Administración Local se contienen en la Ley de 16 de Diciembre de 1950 y Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de Mayo de 1952.

Segunda.—La plaza se saca a CONCURSO por TURNO LIBRE, por tener carácter de cargo único y especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 17 de Julio de 1947.

Tercera.—El plazo de presentación de instancias documentadas, será de TREINTA DIAS hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y debidamente reintegradas, se presentarán en el Registro General de la misma, durante las horas de nueve y treinta a trece y treinta todos los días hábiles, y dentro del plazo señalado en la Base anterior.

Quinta.—Para ser admitido al Concurso, será necesario acreditar documentalmente los requisitos siguientes:

a) Ser español, tener 21 años cumplidos sin exceder de 45, y estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas.

La primera condición se justificará con certificación de la partida de nacimiento, legalizada para los que no sean de la provincia, y las restantes con los correspondientes títulos o resguardos acreditativos de tener satisfechos los derechos de expedición de los mismos.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refiere el capítulo 3.º del Reglamento de Funcionarios de Administración, ya citado.

c) Observar buena conducta moral y religiosa.

Certificaciones de los señores Alcaldes y Curas Párrocos de los pueblos de residencia de los concursantes.

d) Carecer de antecedentes penales.

Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

Certificado médico que así lo acredite.

Sexta.—Será mérito preferente, conforme al artículo 238 del repetido Reglamento, el pertenecer a la Primera Categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración Local, con título de Licenciado en Derecho, y la presentación de concursantes que reúnan dicho mérito, excluirá, automáticamente, a los que solamente posean los de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas o Económicas, siempre que aquellos reúnan las demás condiciones que se exigen en este Concurso.

También se estimará como mérito preferente el haber desempeñado cargos de la misma naturaleza en otras Entidades de Administración Local.

Por último, se estimará como mérito calificado, el haber aprobado cursos de la especialidad en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

De ser varios los Secretarios de Ayuntamiento de 1.ª categoría que se presenten, se aplicará la Tabla Oficial de Valoración de Méritos específicos para los Concursos de Secretarios, Interventores y Depositarios

de Administración Local, contenidos en el Anexo del Reglamento de funcionarios, ya citado.

Séptima.—Si no se presentaran individuos pertenecientes al Cuerpo citado anteriormente, y si solamente Licenciados en Derecho o Ciencias Políticas o Económicas, vendrán obligados, antes de ser nombrados, a realizar los exámenes de aptitud que la Diputación pueda acordar, y ante un Tribunal formado como dispone el artículo 235 del repetido Reglamento, para que demuestren estar en conocimiento de los preceptos de la Ley de Régimen Local y todos sus Reglamentos.

Octava.—Los concursantes podrán presentar, juntamente con sus instancias, todos los Títulos, testimonios, trabajos publicados o documentos que acrediten servicios prestados al Estado y Corporaciones Locales, en la materia que nos ocupa.

Novena.—Los plazos para la toma de posesión del nombrado, serán los normales que se fijan en el artículo 34, del tantas veces repetido Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones legales vigentes, y para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Cáceres a 18 de Noviembre de 1952.—El Presidente, Luis Grande Baudesson.

4704

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

Autorizando a D. Jerónimo Oliva Rodríguez, para aprovechar aguas del río Alagón, en término de Galisteo, con destino a riegos

Visto el expediente promovido por D. Jerónimo Oliva Rodríguez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de una finca de su propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Jerónimo Oliva Rodríguez, autorización para derivar hasta un caudal de 37'32 litros por segundo del río Alagón, en término de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de 37 hectáreas, 32 áreas, en finca de su propiedad, denominada «Vega Cervera».

2.ª Se concede a D. Jerónimo Oliva Rodríguez, autorización para derivar hasta un caudal de 60,61 litros por segundo del río Alagón, en término municipal de Galisteo (Cáceres), con destino al riego de 60 hectáreas, 61 áreas, en finca de su propiedad denominada «Cerca Nueva y Cerca Mato».

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Federico Jiménez del Yerro, en Enero de 1952. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con la independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Galisteo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construc-

ción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente; lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Dios guarde a V. l. muchos años.—Madrid, 31 de Octubre de 1952.—El Director general, firmado: Francisco García de Sola.—Rubricado.—Al pie se lee: Ilmo. Señor Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo. (A. 15 0).—Es copia: el Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(285 pstas.)

4655

Consejo Provincial de Educación Nacional DE CÁCERES

COMISION PERMANENTE DE EDUCACION PRIMARIA

Convocatoria de Interinidades para Maestras

En virtud de lo acordado por esta Comisión y de conformidad con lo establecido en el número 2 de la O. M. de 21 del pasado Enero, se abre convocatoria para formar la lista de aspirantes a regentar Interinidades y Sustituciones en esta provincia, para Maestras, con arreglo a las siguientes normas:

Primero.—Para ser admitida será necesario haber cumplido en esta fecha los 19 años de edad y presentar instancia dirigida al señor Presidente de esta Comisión Permanente, acompañada de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación acreditativa de la fecha en que se terminaran los estudios del Magisterio.

c) Copia compulsada del Título profesional, o en su defecto, certificado de haber abonado los derechos para su obtención, siendo éste válido si no se poseyera aquél para la toma de posesión en la primera Escuela que se desempeñe. El haber satisfecho el importe del Título, podrá justificarse en el documento mencionado en el apartado b).

d) Certificación médica acreditativa de carecer de defecto físico, que no esté legalmente dispensado y de enfermedad contagiosa que imposibilite para el ejercicio de la profesión, y otro, expedido gratuitamente por un dispensario oficial antituberculoso, en el que, asimismo, se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas, no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase de contagio.

e) Certificación negativa de antecedentes penales.

f) Informes concretos referidos a haber observado buena conducta en todos los aspectos, expedidos por el Cura Párroco y el Comandante del puesto de la Guardia Civil o Alcaldía de su residencia, cuando solicite por primera vez, y de la última en que haya desempeñado Escuela si solicita en distinta provincia.

g) Certificado, las Maestras del Servicio Social o exención de él mismo.

h) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún cuerpo del Estado por expediente gubernativo o de depuración, ni inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.

Segundo.—Las Maestras que están ejerciendo Interinidad o Sustitución y los que estuviesen en la lista anterior pendiente de nombramiento, podrán acompañar a la instancia de que se ha hecho mérito, Hoja de servicios certificada por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria. La fecha de expedición de este documento sólo podrá ser anterior en 15 días como máximo a la de la convocatoria.

Las Maestras que sirvan Escuela en otra provincia, podrán sustituir la documentación de que se trata por Hojas de servicios, a cuyo efecto la correspondiente Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, certificará, además de los extremos comprendidos en aquélla, que obran en la misma todos los documentos exigidos en la convocatoria, exceptuándose el informe, determinado en el apartado f) y referido, en estos casos, a sus comportamientos en la residencia actual, y la declaración jurada a que hace mención el párrafo segundo del número 10, contraída a no haber sido inhabilitado para solicitar durante un año en ninguna de las provincias en que haya regentado Escuela, documentos ambos que inexcusablemente ha de unir a la expresada Hoja de servicios.

Tercero.—Las Maestras que aspiren a ser incluidas en la lista expresarán al margen de la instancia las localidades en que deseen servir, incluidas Escuelas de Patronato (en este caso es necesario la conformidad del Presidente del Consejo de Protección Escolar del que dependa la Escuela).

Presentada la instancia, de la que se ha hecho mérito, no podrá alterarse por ningún concepto.

La solicitud de Interinidad lleva implícita la obligación de aceptar las Sustituciones que se produzcan en las localidades. Las Maestras que no hagan indicación nominal al margen de la instancia, estarán sujetas a las disposiciones establecidas por la Orden Ministerial de 21 de Enero antes mencionada.

Cuarto.—En todas las convocatorias las aspirantes presentarán declaración jurada de que no han sido sancionadas por las causas a que se refiere el párrafo 2.º del número 10, de la ya repetida Orden Ministerial, de no justificar la no aceptación del nombramiento que le corresponda o abandono de la Escuela, sanción que será la baja en la lista o inhabilitación para solicitar en un año.

Quinto.—El plazo de presentación de instancias será de 30 días naturales, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dándose a continuación un período de diez días, para las reclamaciones de quienes consideren lesionados, las cuales serán resueltas por esta Comisión y expuestas en el tablón de anuncios, remitiéndose la lista definitiva a la aprobación del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria si así procede.

Sexto.—La lista así formada se ordenará por las preferencias establecidas en el artículo 81 del vigente Estatuto; excedentes voluntarios, tiempo de servicios y mayor antigüedad en la terminación de los estudios del Magisterio.

Si al corresponder ser nombrada alguna aspirante no existe vacante en las localidades que solicitó, no será baja en la lista conservando la preferencia para ser nombrada al producirse la primera vacante en cualquiera de las localidades solicitadas.

Al vacar Escuelas en localidades del mismo término municipal, tendrá la máxima preferencia a los demás aspirantes de la lista de Interinos el cónyuge de Funcionario del Estado, Provincia o Municipio que regente el cargo en propiedad con destino en plantilla y sueldo consignado en los respectivos Presupuestos, como asimismo, e inmediatamente después de éste y excepcionalmente, el cónyuge de Maestro Interino que esté desempeñando Escuela siempre que figure en la lista, observándose para el nombramiento de aquélla el orden establecido en el artículo 74 del Estatuto.

Estas preferencias tienen que justificarse documentalente.

Los aspirantes que residan en la localidad de la vacante tendrán preferencia, siempre que figuren en el primer tercio de la lista de los que se hallen en expectación de destino.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres a 21 de Noviembre de 1952.—El Secretario, Nicasio Jiménez.—V.º B.º, la Presidente, Gregoria Collado.

4715

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

ANUNCIO

Ante este Tribunal Provincial, se ha presentado escrito por el Letrado don José Sánchez Escobero, iniciando recurso contencioso administrativo, a nombre de don Aurelio Viera y Viera y don José Viera Gómez, vecinos de Garrovillas, contra la resolución de la Tesorería de la Delegación de Hacienda, por la que se declaró cesantes a los actores como Auxiliares de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Garrovillas, y habiendo sido tenido por iniciado por resolución de este día, se ha acordado por el Tribunal, la publicación del presente, como se verifica, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que teniendo interés directo en el asunto, quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Cáceres a 15 de Noviembre de 1952.—El Secretario, Galo M. Barca.—V.º B.º, el Presidente, Joaquín R. Celestino.

4712

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 8028.—«Liriones»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Antonio Gutiérrez Mantecón, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de

mineral de plomo y zinc en el término municipal de Higuera de Albalá, paraje Liriones y otros, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería situado a 150 metros al S. de un pozo de arrastre que hay en el paraje «Liriones», en propiedad que fué de los herederos de Pablo Morales, a unos 70 metros al O. de la confluencia del regato «Liriones» con el arroyo «Nogales». Desde este punto de partida se medirán 200 metros al O. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 1.000 metros al S.; de 2.ª a 3.ª, 1.500 metros al E.; de 3.ª a 4.ª, 2.000 metros al N.; de 4.ª a 5.ª, 900 metros al O.; de 5.ª a 6.ª, 600 metros al S.; de 6.ª a 7.ª, 400 metros al E.; de 7.ª a 8.ª, 300 metros al S.; de 8.ª a 9.ª, 200 metros al O.; de 9.ª a 10.ª, 600 metros al S.; de 10.ª a 11.ª, 200 metros al O.; de 11.ª a 12.ª, 500 metros al N., y de 12.ª al punto de partida, 400 metros al O.; quedando así cerrado el perímetro de las 216 pertenencias que se solicitan.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 7 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

4508

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 8029.—«El Trasmolón»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Antonio Gutiérrez Mantecón, vecino de Madrid, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño y wolfram en el término municipal de Cáceres, paraje Finca Aldehuela, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de la Peña más alta de un canchal que hay a 25 metros del camino que va desde la carretera de Badajoz a la casa de la finca Aldehuela, situado a unos 150 metros de un regato que baja de dicha casa. Desde este punto de partida se medirán 1.500 metros al S. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, 1.600 metros al E.; de 2.ª a 3.ª, 800 metros al N.; de 3.ª a 4.ª, 800 metros al O.; de 4.ª a 5.ª, 100 metros al S., y de 5.ª al punto de partida, 800 metros al O.; quedando así cerrado el perímetro de las 248 pertenencias que se solicitan.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 7 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

4509

Juzgados

ALBURQUERQUE

Requisitoria

El procesado González Rodríguez, Rafael, de 64 años de edad, hijo de Juan y de Bernarda, de estado soltero, de oficio albañil, natural de Guadalupe (Cáceres), domiciliado últi-

mente en Don Benito y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Alburquerque (Badajoz), para ser constituido en prisión que le ha sido decretada en la causa número 82-1946, seguida por el delito de robo, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole además el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se interesa de los Agentes de la Policía Judicial, la práctica de gestiones para la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido será puesto a disposición de la Audiencia Provincial de Badajoz, en la Prisión de dicha Capital.

Alburquerque a 22 de Noviembre de 1952.—El Secretario, Manuel Regalado Domínguez.

4709

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Serradilla, se hace saber: Que el día 20 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la tercera y última subasta, sin sujeción a tipo de tasación, de los bienes que a continuación se describen, y que fueron embargados al penado Adriano del Barco Campos, para responder a las responsabilidades pecuniarias, en la causa número 119 del año 1949, seguida contra el mismo por delito de lesiones.

Finca embargada objeto de subasta

Una huerta al sitio de «La Garganta», término municipal de Serradilla; que linda al Norte, con finca de herederos de Faustino Mateos Díaz; Este, con molino; al Sur, con arroyo de La Garganta, y al Oeste, con parcela de Valeriano Díaz Sánchez; tasada pericialmente en la cantidad de seis mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a 17 de Noviembre de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

(84 ptas.)

4708

JARANDILLA

Don Gabriel del Río Sánchez, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 77 del año 1952, sobre robo de los artículos que se dirán, de un molino enclavado en el término de Cuacos de la Vera, propiedad del vecino de dicha localidad, Tomás Santos Márquez, hecho ocurrido el día 15 del actual.

Ruego a las Autoridades de cual-

quier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Unos 33 kilos de cebada, 10 kilos de harina de trigo cernida, 18 kilos de salvado, 35 kilos de trigo, 12 kilos de panizo y cuatro sacos vacíos.

Dado en Jarandilla a 22 de Noviembre de 1952.—Gabriel del Río.—Carlos Cañada.

4712

MONTANCHEZ

Don José María Crespo Márquez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se reseñarán, y que fueron sustraídos de finca Los Enriaderos, término de Alcuéscar, la noche del 19 de los corrientes, propiedad de Dionisio Pulido Guerra.

Cuyos semovientes caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición; en cumplimiento de lo acordado en el sumario que instruye este Juzgado con el núm. 116 del año 1952, por robo.

Dado en Montánchez a 24 de Noviembre de 1952.—José María Crespo.—El Secretario, Manuel M. Lozano.

Reseña

Dos lechones de tres meses, ambos con las orejas rajadas al medio, uno macho y otro hembra, los dos negros la hembra fina y el macho cerrudo, de 6 kilos de peso cada uno; un gallo oscuro con plumas blancas en la pechuga; tres gallinas, una negra, otra javada con plumas blancas y la otra moñuda clara, con plumas oscuras; dos arrobas de higos pasados, y dos botellines de aceite, uno lleno y otro medio.

4728

GARROVILLAS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, por proveído de esta fecha dictado en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad, dimanada de la causa seguida en este Juzgado con los números 332 y 32 de 1937, por el delito de daños, en la que fueron perjudicados don Ramón Requejo, don Antonio Torrado y don Manuel Pérez Salguero, se cita a éstos, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos para que manifiesten si se oponen o no a la cancelación de las notas de antecedentes penales, solicitado por el penado en referida causa Dionisio Rodrigo Claro, bajo apercibimiento que en otro caso les pararán los perjuicios a que hubiere lugar,

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, autorizo la presente en Garrovillas a 25 de Noviembre de 1952.—El Secretario judicial, Pedro García.

4751

VALENCIA DE ALCANTARA

Cédula de emplazamiento

Por la presente cédula se que insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, se llama, cita y emplaza a Manuel Velez Cachazo, de 27 años de edad, hijo de Lorenzo y Venta, natural y vecino de la Pitarafia (Portugal), de estado soltero y de oficio jornalero, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en el sumario número 43 de 1952, por el delito de paso clandestino de fronteras, para que en el término de diez días, comparezca ante la Audiencia Provincial de Cáceres, a usar de su derecho, haciéndole saber, debe nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente en el juicio oral de expresada causa, con apercibimiento que de no hacerlo le serán nombrados de oficio, en virtud de haber sido declarado terminado el sumario por auto de este día.

Valencia de Alcántara a 25 de Noviembre de 1952.—El Secretario, Julio Rasero.

4748

Alcaldías

PLASENZUELA

Tasa provincial de rodaje para el año 1953

El Padrón se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Plasenzuela a 13 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Manuel Bejarano.

4571

CAÑAMERO

Anuncio

Aprobadas por este Ayuntamiento las diferentes ordenanzas de exacciones municipales, que han de regir durante el ejercicio de 1953 y sucesivos si no se acuerda modificarlas, quedan expuestas al público en la Secretaría, durante el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Cañamero a 13 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Ulpiano Rodríguez.

4585

PERALEDA DE LA MATA

Anuncio

Confeccionado el Padrón de la Tasa Provincial de Rodaje para el año 1953, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Peraleda de la Mata a 12 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

4560

ROBLEDILLO DE LA VERA

Edicto

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la Construcción del Centro de Higiene Rural y Casa del Médico, se hallará expuesto dicho documento

en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 669, número 2, de la Ley articulada de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950 y para general conocimiento.

Robledillo de la Vera a 14 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Manuel Castaño.

4599

CACERES

Bando

El Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: Que a los efectos de cumplir las disposiciones de la Superioridad, en circular publicada por el Servicio Provincial de Ganadería, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 258, correspondiente al día 15 de los corrientes, a los fines de eliminar el peligro que la rabia representa para la especie humana y para los animales domésticos, se recuerda a todos los propietarios de perros, en esta ciudad y su término municipal, el bando publicado por esta Alcaldía con fecha 27 de Junio del año en curso.

Al mismo tiempo, se les advierte a referidos propietarios de perros, que queda prohibida la circulación de los mismos, entre diferentes términos o a la salida de la provincia o su entrada, sin exhibir el certificado de vacunación, no permitiendo las Compañías de Ferrocarriles y las Empresas de Transportes el embarque de perros sin la exhibición por los dueños de dicho certificado, siendo sancionados con multa de 50 a 500 pesetas, los infractores de los preceptos mencionados en referida circular, así como de las disposiciones relacionadas con la rabia del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados y el más exacto cumplimiento de lo dispuesto.

Cáceres, 17 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Francisco Elviro Meseguer.

4730

POZUELO DE ZARZON

Edicto

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Pozuelo de Zarzón, 14 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Anselmo Alvarez.

4600

ALIA

Edicto

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales para el cobro de las exacciones y otros ingresos que han de regir en el próximo ejercicio de 1953, se encuentran expuestas al público para oír reclamaciones en esta Secretaría, por término de quince días, a contar desde el si-

guiente al de la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme determina el artículo 694 de la vigente ley de Régimen Local. Siendo de advertir que las reclamaciones contra los acuerdos de imposición deberán formularse separadamente de aquellas que se refieran a las Ordenanzas y sus tarifas.

Alía a 13 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Vicente Salas.

4597

VILLAR DEL PEDROSO

Ordenanzas Fiscales de arbitrios

Aprobadas por este Ayuntamiento ordenanzas y tarifas fiscales, sobre Cementerios y Perros, que deben regir en el presupuesto de 1953, quedan expuestas al público en la Secretaría, por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrán examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen justas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Villar del Pedroso a 15 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Francisco Cabafias.

4603

SALVATIERRA DD SANTIAGO

Anuncio

Confeccionado el Padrón de la riqueza urbana de este término para el próximo ejercicio de 1953, así como la Matrícula Industrial y Padrón de Automóviles, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, el primero, y quince los últimos, para que durante el mismo puedan ser examinados por las personas que así lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho.

Salvatierra de Santiago a 11 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

4536

VILLA DEL CAMPO

Anuncio

Aprobadas que han sido por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 2 del actual, las Ordenanzas que han de regir para el próximo ejercicio de 1953, para la imposición y cobranza del arbitrio sobre los perros y la del registro y vacunación de los mismos, quedan expuestas al público a los efectos del artículo 694 de la Ley de Régimen Local, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Villa del Campo, 14 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Angel Felipe Gil.

4609

Sección no oficial

PERDIDA

De un perra color chocolate, cuatro ojos, perdiguera, medio rabo, manos y patas mitad café con leche, llamada Cati.—Extraviada en el término municipal de Coria.—Avisar en Coria, Ramón Clemente Gutiérrez.

(9'90 psas.)

4749